



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO N° 811 /

CERRO NAVIA, 25 MAY 2018

PLADECO :
Área : Desarrollo Institucional
Estrategia : Municipio Líder

MATERIA : Modifica Ordenanza Comunal sobre "Funcionamiento de Ferias Libres, Chacareros y Mercado de Productores de Cerro Navia"

VISTOS :

1. Ordenanza Comunal N° 2 de fecha 22.05.2012, sobre "Funcionamiento de Ferias Libres, Chacareros y Mercado de Productores de Cerro Navia".
2. Decreto Alcaldicio N° 0664 de fecha 22.05.2012, que Aprueba la nueva Ordenanza Comunal sobre "Funcionamiento de Ferias Libres, Chacareros y Mercado de Productores de Cerro Navia".
3. Propuesta de Modificación de Ordenanzas de Ferias Libres y Persas y Reglamento Interno, presentado por la Dirección de Seguridad Pública (foliada del 01 al 04 y firmada por el Secretario Municipal (S)).
4. Acuerdo N° 321 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 53 de fecha 09.05.2018.
5. Decreto Alcaldicio N° 0001 de fecha 02.01.2018, que Designa en calidad de titular en el cargo de Administradora Municipal, a Doña Camila Andrea Rubio Araya.
6. Decreto Alcaldicio N° 0970 de fecha 15.03.2018, que Designa Subrogancia en el cargo de Secretario Municipal, en primera instancia en el Jefe de Departamento de Recursos Humanos.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las Facultades conferidas por Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente.

DECRETO :

1.- Apruébese la introducción de nuevas modificaciones al cuerpo normativo municipal denominado Ordenanza Comunal N° 2 de fecha 22.05.2012, sobre "Funcionamiento de Ferias Libres, Chacareros y Mercado de Productores de Cerro Navia", de conformidad a documento presentado por la Dirección de Seguridad Pública (registro documentario que se encuentra Foliado del N° 01 al N° 04 y firmado por el Secretario Municipal (S)), que contempla modificaciones en el articulado siguiente:

Capítulo II - DE LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTOS DE PATENTES	Modifica: Artículo 5, Letras a) y b)
Capítulo V - DE LAS SANCIONES	Modifica: Artículo 32

2.- Cúmplase por la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Patentes Comerciales, con la elaboración del texto refundido de la Ordenanza señalada.

4.- Elimínese por la Secretaría Municipal, a través de la Oficina de Partes, la publicación del texto anterior aprobado mediante D.A. N° 0664 señalado en los Vistos, y reemplácese por el nuevo texto una vez que entre en vigencia, conservando el mismo número de la anterior y actualizando la fecha de acuerdo a la presente resolución.

5.- Cúmplase, además, por la Oficina de Partes señalada, con instalar en sitio electrónico Municipal, además de la publicación en la página www.transparencia.cl del presente decreto y el instrumento que aprueba.

6.- Establézcase su vigencia, para las finalidades respectivas, a contar de la presente fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARÍA MUNICIPAL
SERGIO A. MUÑOZ MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

SMM/MAP.
24-05-2018

DISTRIBUCIÓN:

- todas las Direcciones

- Secretaría Municipal

- Archivo Municipal

ADMINISTRADORA MUNICIPAL
CAMILA A. RUBIO ARAYA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL



REPUBLICA DE CHILE
I MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARIA MUNICIPAL

10

CONCEJO MUNICIPAL DE CERRO NAVIA

SESIÓN ORDINARIA N°53 CELEBRADA EL 09/05/2018;
SALA DE SESIONES

PRESIDIO EL ALCALDE MAURO TAMAYO ROZAS

ACUERDO N°321

Materia : Modifica Ordenanzas N°02 y N°22 y Reglamento Interno N°03
Miembros : Presentes, 9
Precedente : Prov. Adm. N°2126 de 07.05.2018 / Minuta Directora de Seguridad Pública
Preside : Alcalde
Votación : Unánime

Los miembros de Concejo Municipal Sres. Mauro Tamayo R., Magaly Acevedo E., Danae Vera C., David Urbina H., René Solano V., Leonardo Suárez C., Judith Rodríguez L., Rodrigo Valladares M., y Evangelina Cid F., de acuerdo a lo preceptuado en la Ordenanza N°22 sobre Funcionamiento de Feria Persas, de 06 de junio de 2012; Ordenanza N°02 sobre Funcionamiento de Ferias Libres, de Chacareros y Mercado de Productores, de 06 de octubre de 2002, y las modificaciones a la misma establecida y refundida con fecha 22 de mayo de 2012 y Reglamento Interno N°03 de Estructura Municipal de Cerro Navia, del 27 de diciembre de 2018, aprueban en forma unánime, introducir nuevas modificaciones a dichos cuerpos legales de conformidad a documento presentado por la Directora de Seguridad Pública, que se haya foliado con los números del 01 al 04 (documento que forma parte integrante del presente acuerdo) y firmado por el Secretario Municipal (S), que contempla modificaciones en los articulados siguientes:

Ordenanzas N°02 Ferias Libres N°22 Ferias Persas	Capítulo II DE LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTOS DE PATENTES	Modifica Artículo 5 Letras a) y b)
	Capítulo V DE LAS SANCIONES	Modifica Artículo 32 de las Ferias Libres Artículo 28 de las Ferias Persas
Reglamento Interno N°03 Estructura Municipal	SECCION PATENTES COMERCIALES	Modifica Artículo 62 Letra a)
	OF. DESARROLLO PRODUCTIVO FUNCIONES	Modifica Artículo 140 Letra f)
	UNIDAD DE FERIAS LIBRES Y FERIAS PERSAS	Modifica Artículo 186 Letra e)



SERGIO MUÑOZ MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



01

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA DE FERIAS LIBRES Y PERSAS Y REGLAMENTO INTERNO

Capítulos II de la Ordenanza N° 22 de junio de 2012 sobre Ferias Persas y de la Ordenanza de Ferias Libres de 22 de mayo de 2012:

1.- Lo que dice:

DE LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTOS DE PATENTES:

El otorgamiento de las patentes quedará sujeta a las siguientes disposiciones:

Artículo 5. El otorgamiento de las patentes quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) La solicitud de patentes se hará mediante formulario especialmente confeccionado para estos efectos y que entregará la Municipalidad a través del departamento de patentes comerciales, la que deberá acompañarse de los siguientes documentos Certificado de antecedentes.
 - Certificado de residencia otorgado por Carabineros de Chile.
 - 2 fotos tamaño carnet.
 - Resolución favorable de la SEREMI de Salud Metropolitana (ex Sesma) cuando se trate de expendio de aquellos alimentos contenidos en la letras F, G, H, I y J del Artículo N°2 de la presente Ordenanza, u otros que dicho Servicio determine.
 - Iniciación de actividades cuando corresponda
 - En casos calificados y requeridos del Municipio, se deberá acreditar la condición socio – económica mediante informe social otorgado por la DIDECO, adjuntando además la ficha de protección social.

Modificación propuesta:

El otorgamiento de las patentes quedará sujeta a las siguientes disposiciones:

Artículo 5: Habrá un Registro Público de solicitud de Patentes Comerciales de Ferias Libre y Persas, que será publicado en el diario comunal u otros medios electrónicos. El otorgamiento de las patentes quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) La solicitud de patentes se hará mediante formulario especialmente confeccionado para estos efectos y que entregará la Municipalidad a través de oficina de atención integral al ciudadano (SIAC) la cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:
 - Certificado de antecedentes.
 - Certificado de residencia.
 - 2 fotos tamaño carnet.
 - Resolución favorable de la SEREMI de Salud cuando corresponda según la normativa aplicable
 - Registro social de hogares.
 - Iniciación de actividades ante el S.I.I. cuando corresponda





02

2.- Lo que dice:

- b) Previa a la aprobación de la patente se solicitará al Departamento de Inspección Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, informe sobre la existencia de cupos en las Ferias Libres y la verificación del domicilio del postulante.

Modificación propuesta:

- b) La evaluación de la solicitud de patente en Feria Libre o Persa, le corresponderá a una Comisión de Patentes Ferias Libres y Persas, compuesta por la sección de Patentes Comerciales, la unidad encargada de Desarrollo Económico Local y la Dirección de Inspección, la cual deberá sesionar una vez al mes como mínimo.

3.- Lo que dice:

CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES

Artículo 32 (Ordenanza de Ferias Libres) y 28 de la Ferias Persas

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde a expresa petición de los Departamentos de Patentes Comerciales y de Inspección Municipal, podrá aplicar al infractor de la presente Ordenanza Municipal, la medida administrativa de suspensión para ejercer actividad comercial en las Ferias Libres, por un término de hasta 30 días corridos en los siguientes casos, que serán considerados faltas graves:

Modificación propuesta:

CAPITULO V. DE LAS SANCIONES

Articulo 32 (Ordenanza de Ferias Libres) y 28 de la Ferias Persas

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde a expresa petición de la Comisión Patentes comerciales de ferias Libres y persas, compuesta por la **unidad encargada** de Desarrollo Económico Local- Dirección de Inspección y Sección patentes Comerciales, podrá aplicar al infractor de la presente Ordenanza Municipal, la medida administrativa de suspensión para ejercer actividad comercial en las Ferias Libres (**o persa**), por un término de hasta 30 días corridos en los siguientes casos, que serán considerados faltas graves:





03

REGLAMENTO INTERNO MUNICIPALIDAD CERRO NAVIA

Sección Patentes Comerciales

4.- Lo que dice:

Artículo 62 letra a):

Tramitar las solicitudes de otorgamiento, traslado, transferencia, modificación y caducidad, según corresponda, de las patentes municipales, comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales de la comuna.

Modificación propuesta:

Artículo 62 letra a):

Tramitar las solicitudes de otorgamiento, traslado, transferencia y caducidad, según corresponda, de las patentes municipales, comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales de la Comuna. **Para el caso específico de patentes para Ferias Libres y Persa, el otorgamiento deberá ser evaluado a través de la Comisión de patentes Ferias Libres y Persas, compuesto por sección Patentes Comerciales, Dirección de Inspección y Departamento de Desarrollo Económico Local.**

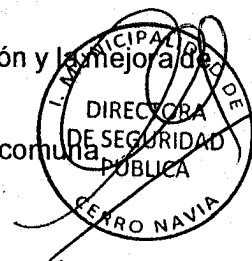
5.- Lo que dice:

Oficina de Desarrollo Productivo

FUNCIONES

Artículo 140: Las funciones de la oficina de Desarrollo Productivo son las siguientes:

- a) Ejecutar programas municipales tendientes al desarrollo de las capacidades productivas comunales;
- b) brindar asesoría y asistencia técnica a las micro y pequeñas empresas existentes en la comuna;
- c) Realizar acciones tendientes a la asociatividad de las unidades económicas y al trabajo colaborativo en pos de fomentar la economía social.
- f. Definir y coordinar con OTEC Municipal acciones tendientes a la formación y la mejora de las unidades empresariales de la comuna;
- g. Gestionar fondos para la creación y fortalecimiento de MIPYMES de la comuna.





04

Modificación propuesta:

Oficina de Desarrollo Productivo

FUNCIONES

Artículo 140: Las funciones de la oficina de Desarrollo Productivo son las siguientes:

- a) Ejecutar programas municipales tendientes al desarrollo de las capacidades productivas comunales;
- b) Brindar asesoría y asistencia técnica a las micro y pequeñas empresas existentes en la comuna;
- c) Realizar acciones tendientes a la asociatividad de las unidades económicas y al trabajo colaborativo en pos de fomentar la economía social.
- d) Definir y coordinar con OTEC Municipal acciones tendientes a la formación y la mejora de las unidades empresariales de la comuna;
- e). Gestionar fondos para la creación y fortalecimiento de MIPYMES de la comuna.
- f) Integrar comisión de Ferias Libres y persas, para el otorgamiento de patentes.**

6.- Lo que dice:

Unidad de Ferias Libres y Ferias Persas:

Artículo 186: Esta Unidad, tendrá la responsabilidad en primera instancia, de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Rentas Municipales N° 3.063, controlando en forma permanente los siguientes

aspectos:

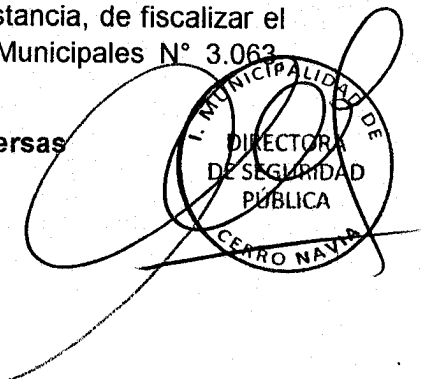
- e) Fijar posturas y traslados de ubicación de comerciantes.**

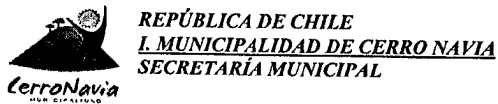
Modificación propuesta:

Unidad de Ferias Libres y Ferias Persas:

Artículo 186: Esta Unidad, tendrá la responsabilidad en primera instancia, de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Rentas Municipales N° 3.063, controlando en forma permanente los siguientes aspectos:

- e) Proponer posturas a Comisión de Patentes Ferias Libres y Persas**





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO N° 0664 /

CERRO NAVIA, 22 MAY 2012

PLADECO:

Área : Desarrollo Institucional
Estrategia : Municipio Líder

MATERIA : Ordenanza Comunal sobre "Funcionamiento de Ferias Libres, Chacareros y Mercado de Productores de Cerro Navia"

VISTOS:

- 1. Ordenanza Comunal N° 2 de fecha 06.10.2002, sobre "Funcionamiento de Ferias Libres, de Chacareros y Mercado de Productores".
- 2. Memorándum N° 37 de fecha 18.01.2012, de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 3. Memorándum N° 51 de fecha 19.01.2012, de la Asesoría Jurídica, que señala que propuesta se ajusta a derecho.
- 4. Ordenanza Comunal sobre "Funcionamiento de Ferias Libres, Chacareros y Mercado de Productores de Cerro Navia" (foliada del 01 al 15 y firmada por el Secretario Municipal).
- 5. Acuerdo N° 590 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 133 de fecha 14.05.2012.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las Facultades conferidas por ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente.

DECRETO:

1.- Apruébese la nueva Ordenanza Comunal sobre "Funcionamiento de Ferias Libres, Chacareros y Mercado de Productores de Cerro Navia", que comprende los rubros siguientes:

1. Chacarería y venta de ensaladas	2. Artículos de librería y escritorio	3. Artículos de aseo	4. Menaje
5. Relojería, arts. de fantasía y artesanía	6. Alimentos manipulados	7. Pescados y mariscos	8. Frutas
9. Productos alimenticios no perecibles o almacén de comestibles	10. Venta de huevos	11. Cosméticos y perfumería	12. Flores y plantas
13. Condimentos, cereales y encurtidos	14. Confites y bebidas	15. Ropa americana	16. Papas
17. Sub productos de mataderos, aves y huevos	18. Alimentos para mascotas	19. Artículos religiosos	20. Calzados
21. Productos eléctricos y electrónicos	22. Tienda de ropas, juguetes y bazar	23. Yervas medicinales	24. Cerrajería

1.1. Contiene, además, 5 Capítulos y 35 Artículos, destinados a las solicitudes y otorgamientos de patentes, obligaciones y prohibiciones, a los comerciantes; las sanciones y los artículos transitorios.

2.- Reemplácese la Ordenanza N° 2 de la misma materia, de fecha 06.10.2002, una vez que entre en vigencia la nueva Ordenanza, que se verificará a contar del 02 de noviembre del 2012. En el intertanto, la Dirección de Administración y Finanzas deberá realizar una etapa de "marcha blanca" en que se informará y capacitará a funcionarios y comerciantes y, en general, se difundirá para conocimiento de la comunidad.

3.- Difúndase el nuevo cuerpo normativo, estipulándose las siguientes acciones:

- * Manténgase, por la Dirección de Administración y Finanzas, copias de la nueva Ordenanza, para conocimiento y distribución de los contribuyentes.
- * Proporcionese copia al Juzgado de Policía Local y a la 45ª Comisaría de carabineros de Cerro Navia.
- * Instálese, por Secretaría Municipal, la disposición normativa en sitio electrónico de "Transparencia Municipal".

4.- Explícitese que la nueva Ordenanza conserva el mismo número de la anterior y que sí deberá actualizar la fecha, registro que controlará la Oficina de Partes municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL


MARCELO TORRES FERRARI
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

FMF/MAP.

DISTRIBUCIÓN:

- Todas las Direcciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- 45ª Comisaría de Carabineros de Cerro Navia
- Secretaría Municipal
- Archivo Municipal



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE CERRO NAVIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA T33 CELEBRADA EL 14/05/2012; OF. ADM. MUNICIPAL
PRESIDIÓ ALCALDE SR. LUIS PLAZA SÁNCHEZ

ACUERDO Nº 590

Materia : Ordenanza de Ferias Libres
Miembros : Presentes, 9
Precedente : Mem Nº 37 de Dir. Adm. y Finanzas de 18:01.2012, que remite Ordenanza
Preside : Alcalde Sr. Luis Plaza S.
Votación : Unánime

Los miembros del Concejo Municipal Srs: Luis Plaza S., Magaly Acevedo E., Mauro Tamayo R., Andrés Márquez B., René Solano V., Emilio Corvalán R., Isabel Matus G., Evangelina Cid F., y Jorge Durán, aprueban la Ordenanza Comunal sobre Funcionamiento de Ferias Libres, Chacareros y Mercado de Productores, que comprende los rubros siguientes:

1. Chacarería y venta de ensaladas	2. Artículos de librería y escritorios	3. Artículos de aseo	4. Menaje
5. Relojería, art.s de fantasía y artesanía	6. Alimentos manipulados	7. Pescados y mariscos	8. Frutas
9. Produc. alimenticios no perecibles o almacén de comestibles	10. Venta de huevos	11. Cosméticos y perfumería	12. Flores y plantas
13. Condimentos, cereales y encurtidos	14. Confites y bebidas	15. Ropa americana	16. Papas
17. Sub productos de mataderos aves y huevos	18. Alimentos para mascotas	19. Artículos religiosos	20. Calzados
21. Productos eléctricos y electrónicos	22. Tienda de ropas, juguetes bazar	23. Yervas medicinales	24. Cerrajería

Además contiene capítulos destinados a las solicitudes y otorgamientos de patentes; obligaciones y prohibiciones, a los comerciantes; las sanciones y los artículos transitorios. Abarcados en 5 capítulos, los que a su vez contemplan 35 artículos.

En último término la Ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha que se indique en decreto alcaldicio respectivo, en todo caso, de manera previa deberá realizarse una etapa de "marcha blanca" en que se informará y capacitará a funcionarios y comerciantes y, en general, se difundirá para conocimiento de la comunidad.

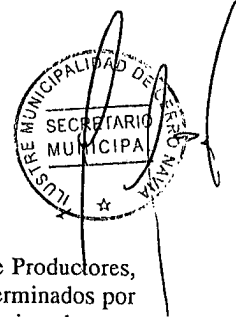
SECRETARIO MUNICIPAL
FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

ORDENANZA N°
CERRO NAVIA,

ORDENANZA COMUNAL SOBRE FUNCIONAMIENTO
DE FERIAS LIBRES, DE CHACAREROS Y
MERCADO DE PRODUCTORES

CAPITULO I
NORMAS GENERALES



ARTICULO 1: Se entenderá por Ferias Libres, de Chacareros y Mercado de Productores, al comercio que se ejerza en días, horas y lugares abiertos expresamente determinados por la Municipalidad, para el expendio de alimentos de origen animal, vegetal, mineral, entre productores o intermediarios y consumidores.

Las Ferias que funcionan dentro de los límites territoriales de la comuna de Cerro Navia, se regirán por la presente Ordenanza y por las disposiciones de las Ordenanzas Comunales sobre Normas Sanitarias Mínimas y aquel sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales.

ARTICULO 2: Los rubros permitidos en las ferias libres de la comuna serán los siguientes:

- a) **Chacarería y Expendio de ensaladas crudas o cocidas:** Contempla la venta de verduras y hortalizas en general, incluyendo limones y paltas. También se permitirá el expendio de ensaladas manipuladas, siempre y cuando los titulares y/o ayudantes cuenten con una capacitación certificada en manipulación de alimentos, además de contar con los requisitos mínimos sanitarios, tales como el uso permanente de delantales y /o mascarillas, guantes de látex si fuere necesario, evitar el contacto con el dinero a quien prepare y expendan los productos, etc., por lo que deben poseer a lo menos la certificación de manipulación de alimentos otorgada por la D. A. O.
- b) **Frutas:** Se autoriza el expendio de todo tipo de frutas en general, por unidad o a granel.
- c) **Venta de papas:** Como su nombre lo indica, autoriza el expendio de papas, camotes y similares.
- d) **Artículos de Aseo:** Autoriza el expendio de todos aquellos productos destinados al aseo doméstico o domiciliario, tales como detergentes, betún de calzado, shampoo de alfombras, desinfectantes, lavalozas, ceras, pinturas o tinturas para pisos, limpiadores de pisos, aromatizantes, desodorantes ambientales, cloro envasado o en pastillas, blanqueadores, escobillas, suavizantes de ropa, quitamanchas, insecticidas, plaguicidas o venenos envasado de fábricas autorizadas, escobas, escobillones, bolsas de basura, anilinas tinturas y pinturas para ropa, papel higiénico, servilletas y toallas de papel.

- e) **Cosmética y Perfumería:** Autoriza el expendio productos de aseo personal, tales como, colonias y perfumes, shampoo, jabones, pastas dentales, acetonas, cosméticos (como por ejemplo lápiz labial, máscaras para pestañas, cremas y productos de tratamiento facial, esmaltes de uñas, etc.), cremas diversas, ceras de uso personal, toallas higiénicas, máquinas de afeitar y sus accesorios, desodorantes, desinfectantes y alcoholes para tratamiento de heridas envasados de fábricas autorizadas, tinturas para el cabello, corta uñas, tijeras, pañales desechables, gel para cabello, peines y peinetas, cepillos para cabello y dentales.
- f) **Pescados y Mariscos:** Expendio de productos del mar, bajo estricto cumplimiento de las normativas sanitarias en carros isotérmicos autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana, (ex SESMA), además deberán contar con la certificación semestral del Dpto. de Higiene Ambiental de la D. A. O., que acredite las correctas condiciones y requisitos de uso de los carros isotérmicos.
- g) **Sub Productos de Mataderos y Aves y Huevos:** Expendio de productos de aves enteras, faenadas y sus derivados de fábricas autorizadas y bajo estricto cumplimiento de las normativas sanitarias; la venta se efectuará en carros isotérmicos autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana, (ex SESMA); además, autoriza el expendio de guatitas, chunchules, panas, sangre sólida, patas, riñones, corazón, pucheros, cabezas, sesos, orejas, ubres, embutidos; hamburguesas, carne molida y churrascos congelados y procesados por fábricas autorizadas, bajo estricto cumplimiento de las normativas sanitarias en carros isotérmicos autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana, (ex SESMA). Además, deberán contar con la certificación anual del Dpto. de Higiene Ambiental de la D. A. O., que acredite las correctas condiciones y requisitos de uso de los carros isotérmicos
- h) **Alimentos Manipulados:** El cual permitirá el expendio de sándwich fríos y/o calientes, preparados en el momento o envasados por fábricas autorizadas, té, café, leche, confites, snack, dulces, pasteles, masas dulces y saladas horneadas o fritas, huevos preparados, bebidas de hasta un litro, sopas y caldos, etc. Los titulares y/o ayudantes deberán cumplir con una capacitación en manipulación de alimentos y contar con los requisito mínimos sanitarios, tales como el uso permanente de delantales y /o mascarillas, guantes de látex si fuere necesario, evitar el contacto con el dinero a quien prepare y expendan los productos, etc. bajo estricto cumplimiento de las normativas sanitarias; la venta se efectuará en carros isotérmicos autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana, (ex SESMA). Además, deberán contar con la certificación anual del Dpto. de Higiene Ambiental de la D. A. O., que acredite las correctas condiciones y requisitos de uso de los carros isotérmicos.
- i) **Productos Alimenticios No Perecibles o Almacén de Comestibles:** Requiere autorización de la SEREMI de Salud Metropolitana y autoriza el expendio de los siguientes productos: arroz, aceites comestibles, azúcar, pastas y fideos, salsas envasadas, productos enlatados y conservas, mermeladas, dulces de frutas, jugos para preparar, bebidas gaseosas envasadas desde un litro o más, abarotes en general envasados y de fábricas autorizadas, purés y alimentos deshidratados, sopas envasadas, flanes y jaleas, endulzantes o edulcorantes líquidos o en polvo, colorantes y productos para repostería, cereales envasados. Para el caso de la venta de lácteos y sus derivados, jaleas y flanes envasados y/o productos que necesiten refrigeración, los comerciantes deberán contar con vitrinas refrigeradas en uso permanente y con la respectiva resolución sanitaria que autorice este giro, salvo aquellos productos lácteos, que a expresa indicación de la Seremi de Salud Metropolitana, no requieran refrigeración. Con todo, se prohíbe el expendio de cualquier producto a granel debido a que no es posible comprobar las correctas condiciones de almacenamiento y bodega.



- j) **Condimentos, Cereales y Encurtidos:** Autoriza el expendio de todo tipo de aliños, especias y sus derivados, legumbres en general, frutas y verduras deshidratadas, maíz, harinas y harinillas, trigo, mote de trigo y de maíz, huesillos, pickles, salsas, vinagres, frutas secas y confitadas, pasas, jugos cítricos, jugos para preparar y concentrados, vainillas, orégano, chuchoca, merquén, ajíes secos y en salsas, mostazas, ketchups, pepinillos, nueces, cereales envasados, chocolate, té, café y sus sucedáneos, a granel y envasados de fábricas autorizadas; bicabornato, nuez moscada, miel, cochayuyos y algas deshidratadas, avellanas, maní, almendras, castañas, piñones, clavos de olor, callampas, harina tostada, higos secos, aceitunas.
- k) **Alimentos Para Mascotas:** Autoriza el expendio de todo tipo de alimentos para animales, enlatados, envasados y a granel, de fábricas autorizadas, siempre y cuando cuenten con la debida autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Alimentos para animales, Decreto Supremo N° 307 del año 1979, del Ministerio de Agricultura, y a la Resolución N° 1706, del año 1983, que establece los Requisitos para el Funcionamiento de Locales de Expendio de Alimentos, Suplementos y Aditivos para animales. Asimismo, se autoriza la venta de ropas y accesorios para mascotas, shampoo, jabones y peines para mascotas, correas y arneses, acuarios, jaulas, desinfectantes para animales, artículos de aseo para mascotas. Está estrictamente prohibida la venta de animales vivos.
- l) **Tienda de Ropa, Juguetería y Bazar:** Autoriza el expendio de todo tipo de prendas de vestir, incluyendo, poleras, pantalones, jeans, lencería y todo tipo de ropa interior, calcetines, calzoncillos, cuadros, enaguas, camisetas, faldas, trajes, blusas, camisas, chalecos, buzos deportivos, parkas, cortavientos, casacas, batas de levantar, cotonas, delantales, pijamas, además autoriza la venta de hilos, cierres, agujas, huinchas de medir, artículos de sastrería, manteles, géneros, manteles de tela, cintas, elásticos, bastidores, palillos, crochet, bolsos de compra y deportivos, individuales, lanas, pañuelos, calzón de guagua, mamaderas, cortinaje, argollas para cortinas, botones, cordones, y artículos de entretenimiento tales como ajedrez, juegos de salón, naipes, ludos, juguetes plásticos y de madera.
- m) **Menaje:** Autoriza la venta de cristalería, loza, jarros, vasos, bandejas, ceniceros, y figuras en cajas o a granel, lavaplatos, clóset o roperos, cómodas, sillas, muebles para televisores y audio, sillones, bancas y banquetas, todo tipo de artículos de aluminio para el uso en el hogar, ollas, sartenes, etc.; cuchillería, espejos, parrillas para asados, pinturas y cuadros, vajilla, muebles en madera y/o metal, comedores, muebles de oficina, esquineros, muebles para bares, triciclos, rodados, bicicletas, herramientas para el hogar y la construcción; frazadas, cubrecamas y todo tipo de ropa y accesorios de cama, cortinaje, mesas de centro, sillones, livings, marquesas, somieres, toallas, relojes murales, tostadores, hojalatería, ralladores y tinas.
- n) **Venta de Productos Eléctricos y Electrónicos:** Autoriza el expendio de todo tipo de productos y accesorios eléctricos y de electrónica, tales como cables, enchufes, herramientas relacionadas y afines al rubro, tales como alicates, pelacables, destornilladores, tester, etc.; audio menor, como reproductores de mp3, mp4, etc, cintas electromagnéticas, cds y dvds vírgenes, radios, audífonos, ampolletas, lámparas, microondas, controles remotos, planchas, electrodomésticos para el hogar, televisores, batidoras, secadoras, lavadoras, repuestos y accesorios de computación, estuches y racks porta cds, pilas y cargadores de pilas.
- ñ) **Venta de Huevos:** Autoriza la venta de huevos, previa autorización de la Secretaría Municipal de Salud Metropolitana.



- o) **Artículos de Librería y Escritorio:** Autoriza la venta todo tipo de libros y textos escolares, de entretenimiento, técnicos, etc., nuevos o usados; papelería en general, artículos escolares y de oficina, lápices en general, pegamentos y gomas de borrar, plasticinas, arcillas, productos de madera para uso escolar o técnico, compases, reglas, plumones, pizarras, timbres de goma, plumas fuentes, siliconas, calculadoras, probetas, pipetas, mecheros, cuadernos, blocks, estuches, sacapuntas, tijeras, lupas, cintas adhesivas, papel de regalo, cintas y adornos, esquelas, sobres, bolsas de papel.
- p) **Artículos Religiosos:** Autoriza el expendio de todo tipo de artículos religiosos, como por ejemplo, biblias, música, velas, películas, cds, dvds y videos originales, textos de estudios, pergaminos, artesanías en cuero y madera relacionadas al rubro, figuras y estampas, crucifijos, llaveros, pulseras alusivas, rosarios, escapularios.
- q) **Yerbas Medicinales:** Autoriza el expendio de yerbas medicinales, inciensos, productos aromáticos, adelgazantes naturales, téis naturales, productos dietéticos naturales y de fábricas autorizadas, portavelas y portaincensos, etc.
- r) **Confites y bebidas:** Autoriza el expendio de helados, confites y dulces de fábricas autorizadas, snacks, masas dulces y saladas, maíz dilatado (cabritas), arroz dilatado, cereales, caramelos, manzanas y frutas confitadas o bañadas en cremas o chocolate, bebidas en latas y formatos no superiores a 500 c.c., algodón de dulce, maní, almendras, avellana, tostadas y/o confitadas, etc. (este rubro contará con puestos de hasta 2 metros de ancho por 2,50 mts. de fondo).
- s) **Relojería, Joyería, Artículos de Fantasía y Artesanía:** Autoriza el expendio de relojes de pulsera, despertadores y/o murales, pulseras para relojes, pilas, accesorios, adornos, artesanías en cueros, maderas, yeso u otros; aros, peines, pinches, cintillos, anillos, collares, joyeros, espejos, coles.
- t) **Flores y Plantas:** Se autoriza el expendio de flores, plantas, maceteros, fertilizantes, abonos, semillas, adornos florales, canastillos, tierra de hoja, etc.
- u) **Ropa Americana:** Este rubro se mantendrá solamente hasta la extinción de los titulares, es decir, estas patentes no podrán ser heredables y traspasables a familiares de los titulares.
- v) **Calzados:** Autoriza el expendio de todo tipo de calzados y sus accesorios, tales como pastas y betunes, escobillas para calzados, plantillas, cordones, repuestos, pantuflas y zapatillas.
- w) **Cerrajería:** Autoriza la venta de candados, copias de llaves y accesorios, la venta de llaveros, chapas, picaportes y timbres, en puestos cuyas dimensiones serán de 03 metros de frente por 2,50 mts., de fondo.

Para efectos de la correcta aplicación y fiscalización de los giros de las patentes de los comerciantes de ferias libres, se deja expresamente establecido, que en los rubros singularizados con las letras a), b) y c); de la presente Ordenanza, en ningún caso se podrá expendir legumbres, cereales, mermeladas y/o jugos naturales.

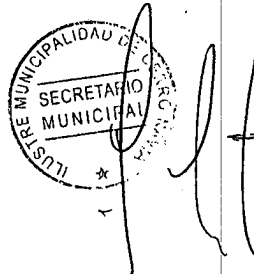
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CANTO
SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTICULO 3: El lugar en que se instalará este tipo de comercio deberá cumplir con los requisitos sanitarios y con aquellos relativos al tránsito y transporte público, que a continuación se detallan;

- a) Estar alejados de focos de insalubridad.
- b) Tener el piso pavimentado, o en su defecto contar con las exigencias básicas de salubridad para los productos y comodidad para los usuarios y feriantes.
- c) No producir molestias a la comunidad residente en el sector en que se ubican las ferias, en especial aquellas derivadas de la circulación vehicular y peatonal; la disposición de las vías donde se instalen dichas ferias será certificada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, quedando expresamente prohibido utilizar vías pertenecientes a la red vial básica o licitada para el transporte público de pasajeros, salvo en aquellos casos que la Dirección de Tránsito y Transporte Público expresamente lo justifique, y siempre que ello no signifique una interrupción del flujo vehicular.
- d) Contar con baño químico en un número necesario por ferias, de acuerdo a la cantidad de comerciantes. Los baños químicos podrán ser reemplazados por baños de carácter público, ubicados especialmente para este efecto, en instalaciones cercanas o casa particulares cercanas, debiendo los Sindicatos establecer un vínculo contractual con el propietario del inmueble, mediante un contrato simple, velando además, por que los comerciantes den buen uso del servicio higiénico.

ARTICULO 4: La determinación de la reubicación de las ferias, se ordenará mediante Decreto Alcaldicio, en atención a razones de utilidad pública o fuerza mayor, que ponderará la propia Municipalidad. Asimismo, se considerarán para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, las siguientes consideraciones:

- a) Cuando se haya producido un deterioro de las vías producto de la instalación de las ferias.
- b) Cuando las vías ocupadas para estos efectos, se hubieren transformado en factor de accidentes de tránsito reiterados.
- c) Eventual Licitación de vías públicas.
- d) Reclamos fundados y reiterados de vecinos residentes que denuncien el incumplimiento de las obligaciones de los comerciantes, establecidas en la presente Ordenanza, asimismo, en este sentido, también se considerará la opinión de las Juntas de Vecinos del sector.



CAPITULO II DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE PATENTES

ARTICULO 5: El otorgamiento de las patentes quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

a) La solicitud de patentes, se hará mediante formulario especialmente confeccionado para estos efectos y que entregara la Municipalidad a través del Departamento de Patentes Comerciales, la que deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes.
- Certificado de Residencia otorgado por Carabineros de Chile.
- Resolución Favorable de la SEREMI de Salud Metropolitana (Ex SESMA), cuando se trate del expendio de aquellos alimentos contenidos en las letras F, G, H, I, y J del artículo N° 02 de la presente Ordenanza, u otros que dicho Servicio determine.
- Iniciación de Actividades cuando corresponda.
- En casos calificados y a requerimiento del Municipio, se deberá acreditar la condición socio-económica mediante informe social otorgado por la DIDECO, adjuntando además la ficha de protección social.

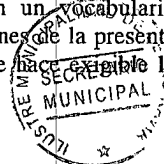
b) Previa a la aprobación de la patente se solicitará al Departamento de Inspección Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, un informe sobre la existencia de cupos disponibles en las Ferias Libres y, si existiesen dudas al respecto, la verificación del domicilio del postulante, además, de la opinión de los Dirigentes de los Sindicatos Vigentes de las ferias a la cual postula.

c) En coordinación con los Dirigentes, se dará preferencia a personas de la tercera edad y discapacitados, dejando un total aproximado al 5% del total de cupos en cada feria, para cada uno de estos grupos.

d) Los postulantes a las ferias libres, deberán tener residencia en la comuna de Cerro Navia, la cual, para estos efectos, será validada por la municipalidad, mediante la Ficha de Protección Social del postulante, y/u otro documento idóneo que para el efecto emita la Municipalidad.

e) En casos debidamente justificados, podrán autorizarse dos permisos temporales especiales de quince días corridos cada uno no consecutivos ni fraccionables, por semestre, para un máximo de dos ayudantes por puesto, mediante pago de un derecho correspondiente al 10% de U. T. M., semestral, el cual no se encontrará de ninguna forma afecto a rebaja. Asimismo, los ayudantes deberán cumplir todas las disposiciones de la presente Ordenanza.

Para postular a la condición de ayudante, a estos se les exigirán los mismos requisitos que al titular, además del debido contrato de trabajo, no obstante lo anterior, el titular será el responsable directo si sus ayudantes cometieren ilícitos, mantuvieren un vocabulario inapropiado o mantuvieran un comportamiento reñido con las disposiciones de la presente Ordenanza, por lo cual, aún cuando exista un permiso para ayudante, se hace exigible la presencia permanente del titular en el puesto.



El incumplimiento de esta disposición será causal de citación al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia, cuya reincidencia podrá significar la pérdida de la postura y la caducidad de la patente respectiva.

f) Serán días y horas hábiles para el funcionamiento de las ferias libres, de chacareros y mercados, los siguientes:

- De lunes a viernes, el horario de ingreso será a las 07:30, mientras que el horario de ventas será entre las 08:00 hrs. y las 15:00 hrs., por lo que los puestos deberán estar completamente levantados a las 16:00 horas, debiendo dejar despejados los lugares de funcionamiento.

- Los sábado, domingo y festivos, el horario de ingreso será a las 07:30 hrs., mientras que el horario de ventas será entre las 08:00 hrs. y las 16:00 hrs. En estos días, los puestos deberán estar completamente levantados a las 16:30 horas debiendo dejar despejados el lugar de funcionamiento.

El horario de ingreso de vehículos a descargar mercaderías a las ferias libres, será como máximo hasta las 08:30 horas, quedando estrictamente prohibido ingresar luego de esta hora.

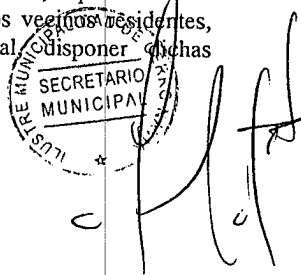
g) Si el titular de una patente para ferias libres, cambiase de domicilio y, residiendo fuera de la comuna, falleciese, de manera excepcional y única, se otorgará la misma patente con el mismo giro y ubicación, a los herederos requirientes que por Ley les corresponda asignación en la herencia de causante, aún cuando este no fije su domicilio particular en la comuna de Cerro Navia.

ARTICULO 6: Los comerciantes deberán contar con el permiso a que hace referencia la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Publico y Concesiones de Servicios Municipales, y que autoriza el uso, a título precario, de un bien municipal y/o nacional de uso público.

Asimismo deberán pagar los derechos que establecidos en la misma Ordenanza, y las obligaciones tributarias correspondientes.

ARTICULO 7: La distribución de los puestos de cada una de las ferias libres corresponderá al Departamento de Inspección de la Dirección de Administración y Finanzas, tomando en consideración los productos en venta y la antigüedad de los comerciantes; en este ultimo caso y ante eventuales desavenencias entre los comerciantes, se considerara la opinión de los Dirigentes de la feria donde se suscite el problema. Sin perjuicio de lo anterior, en aras de mantener una buena convivencia, cada feria, podrá, mediante una reunión o asamblea de comerciantes, proponer al Municipio como desea el ordenamiento de sus ferias.

Se deja establecido, que los carros de pescados, sub-productos, aves y huevos, deberán ser instalados al final o comienzo de la feria, prioritariamente en las esquinas, dependiendo de la realidad de cada una y el grado de molestia que generaren a los vecinos residentes, siendo competencia del Departamento de Inspección Municipal, disponer dichas ubicaciones.



ARTICULO 8: Para los días 17 de septiembre, y 24 y/o 31 de diciembre, se podrá autorizar el funcionamiento de las ferias libres que lo soliciten (con 15 días calendarios de anticipación), mediante carta simple firmada por los Dirigentes, previa aprobación de la Junta de Vecinos del sector, siendo responsabilidad de los titulares de cada solicitud, dejar el lugar aseado y retirar los residuos generados en el lugar.

Para las fechas antes descritas, la ubicación será la que corresponde a las ferias de los días jueves y domingo y el horario de ventas comenzará a las 16:00 hrs., y no excederá las 21:30 horas, por lo que todas las estructuras deberán estar levantadas y fuera de la calle, a más tardar, las 22:00 horas.

ARTICULO 9: La patente autorizada para el ejercicio de este comercio es personal, intransferible, y esencialmente revocable.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos comerciantes con más de 20 años en posesión de una patente podrán renunciar a ella y proponer que se otorgue una nueva patente del mismo giro (al momento de la renuncia), a quien ellos designen, propuesta que en ningún caso será vinculante para el municipio.

Dicha proposición será priorizada en su otorgamiento por la Municipalidad, siempre y cuando el o las personas propuestas cumplan con los requisitos y obligaciones emanadas en esta Ordenanza.

ARTICULO 10: Los comerciantes que tengan más de 05 años en posesión de una patente podrán solicitar el cambio de rubro de ésta, cumpliendo con las exigencias establecidas en el nuevo rubro al cual postulan y teniendo su patente al día; no obstante, antes de autorizar este cambio, el Dpto. de Patentes Comerciales solicitará un informe al Dpto. de Inspección, sobre la conveniencia de autorizar o no el cambio de giro considerando los siguientes aspectos:

- a) El ordenamiento general de la feria y el grado de impacto que conllevaría en esto el aceptar o no el cambio.
- b) Comportamiento y asistencia del solicitante durante el último año calendario, detallando la asistencia, infracciones cursadas, reclamos formales en su contra, etc.
- c) Opinión de Dirigentes y delegados de las ferias en las cuales trabaja.

Para el caso de los comerciantes que postulen a un traslado o cambio de feria, se aplicarán los mismos criterios y requisitos, añadiendo la existencia de cupos disponibles en la feria a solicitar.

ARTICULO 11: Se prohíbe la ubicación de los comerciantes informales a menos de 100 metros de las ferias libres; sin embargo, ellos podrán instalarse a continuación de la feria, siempre que cuenten con la autorización de la asamblea de esta; documento que deberá hacerse llegar en forma escrita y formal al Departamento de Patentes Comerciales en el plazo máximo de 60 días desde que se hubieran instalado.



CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 12: La patente deberá instalarse en un lugar visible de cada puesto, y estar siempre disponible, a requerimiento de los funcionarios fiscalizadores.

ARTICULO 13: Los puestos de estas ferias deberán contar con tarimas de dimensiones adecuadas al rubro, con una altura mínima de 60 centímetros. Asimismo, deberán estar protegidos de los rayos solares y lluvia por medio de toldos o carpas con armazón metálica articulada, fácilmente desmontable y transportable, los que deberán tener dimensiones y altura uniforme de 2,20 metros.

Los comerciantes deberán mantener en buen estado y perfecto aseo las instalaciones, carpas y útiles en general.

El espacio a ocupar por cada puesto no podrá exceder la superficie autorizada legalmente, para ocupar un Bien Nacional de Uso Publico; esto es, 4 metros de frente por 2,50 metros de fondo.

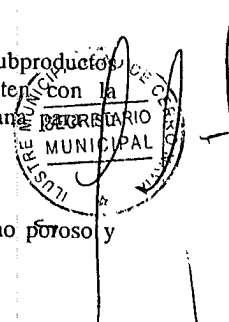
El Municipio establecerá en conjunto con los Dirigentes de cada feria el tipo y color de los módulos y el plazo para el cumplimiento de esta norma; la que será evaluada por el Municipio a través de su Departamento de Patentes Comerciales, el que anualmente incentivará a los comerciantes que cumplan con la precitada norma, mediante una rebaja en los derechos municipales, la que será evaluada por los Dpto. de Patentes Comerciales e Inspección D. A. F.; de igual manera se incentivarán las iniciativas tendientes a mejorar o modernizar las ferias libres de la comuna.

ARTICULO 14: Los puestos que no dispongan de sistemas de frío, solo podrán expender frutas, verduras o frutos del país, alimentos envasados que no requieran protección especial del frío o del calor (abarrotes), encurtidos, trigomote, condimentos, huevos, quesos maduros u otros que la Autoridad sanitaria disponga.

ARTICULO 15: Los puestos que expendan encurtidos, trigomote, quesos maduros o similares deberán contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección de los productos del medio exterior. Estos alimentos deberán necesariamente, provenir de fábricas autorizadas.

ARTICULO 16: Los alimentos perecibles, tales como pescados, mariscos, subproductos cárneos, aves, etc.; se expenderán solo en carros isotérmicos que cuenten con la correspondiente Resolución Favorable de la SEREMI de Salud Metropolitana, en funcionamiento, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

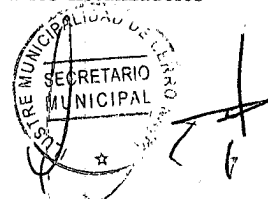
a) Estar contruidos de material sólido resistente, inoxidable, impermeable, no poroso y lavable.



- b) Contar con espacio suficiente para la exhibición y almacenamiento de los alimentos y el trabajo expedito de los manipuladores.
- c) Contar con aislamiento térmico del medio exterior y con algún sistema de refrigeración o estanque con hielo, para mantener permanentemente refrigerados los Alimentos.
- d) Contar con estanque de agua potable de capacidad suficiente para las necesidades del rubro, con un mínimo de 70 litros y un estanque receptor de aguas servidas.
- e) Los mesones deberán ser de cubierta lisa, material impermeable, inoxidable y lavable.
- f) Los carros se dedicaran exclusivamente al rubro para el que han sido autorizados.
- g) Los carros en su parte exterior deberán estampar el número y fecha de la Resolución Favorable de la SEREMI de Salud Metropolitana, nombre del propietario, rol de la patente y domicilio donde se guarda el carro y la naturaleza de los productos que se expenden.
- h) Estar dotados de recipientes con tapa para las basuras y bolsas plásticas para disponer los desperdicios, evitando el escurrimiento de aguas servidas a la vía pública.
- i) Los carros deberán contar, además, con vitrinas de exhibición de productos alimenticios, para protegerlos del medio exterior.

ARTICULO 17: Queda prohibido lavar los carros en la vía pública, así como el escurrimiento de todo tipo de aguas servidas a la vía pública durante el funcionamiento de la feria, por lo que, especialmente, los propietarios de carros isotérmicos, deberán velar permanentemente por el correcto sellado de estos, sin perjuicio de las precauciones que deban adoptar el resto de los comerciantes. El no cumplimiento de esta norma, será sancionada y será causal de una eventual caducidad del permiso municipal.

ARTICULO 18: Los carros destinados a la venta de mote con huesillos, helados y bebidas, aquellos del rubro Desayunos (sándwiches fríos, té y café), así como los que la SEREMI de Salud Metropolitana determine, deberán contar con la respectiva Resolución Favorable de dicho organismo público, la cual se debe encontrar visible, tanto para los fiscalizadores respectivos, como para los consumidores.



ARTICULO 19: Los alimentos perecibles tales como pescados, mariscos, subproductos cárneos y las aves faenadas, deberán proceder de establecimientos debidamente autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana.

Los pescados deberán expendirse eviscerados, frescos, enteros con cabeza y branquias. Las especies de mayor peso tales, como albacora, atún y cojinova, podrán, venderse trozadas.

Los mariscos deben obligadamente venderse vivos. Se prohíbe la venta de mariscos o parte de ellos en bolsas u otros envases.

Solo se permitirá el expendio de locos desvalvados en temporadas de extracción autorizadas por Ley.

Se permitirá a solicitud y en presencia del comprador, la extracción de aquellas partes comestibles de erizos y piures, así como el trozado y fileteado de pescados. Sin perjuicio de lo anterior, la venta de estos alimentos como de cualquier otro tipo, estará sujeta a las disposiciones reglamentarias emanadas de la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 20: Los puestos deberán instalarse obligatoriamente los días y horas especialmente autorizados por esta ordenanza para el funcionamiento de ferias.

El incumplimiento de esta obligación por tres veces seguidas o cuatro veces alternadas en un mes calendario, sin la debida justificación, será causal de la extinción del permiso para funcionar en la o las ferias a las que no asistió de manera regular.

Una vez extinguido el permiso, por los motivos antes señalados, el afectado podrá realizar una nueva solicitud de postulación a la(s) respectiva(s) feria(s) en el Departamento de Patentes Comerciales, sin embargo, será considerado como postulante nuevo y su reincorporación estará sujeta a la existencia de cupos disponibles.

Si la o las inasistencias, en los términos descritos en el inciso segundo, se produjeran en todas las ferias respecto de las cuales el comerciante tiene permiso para funcionar, será causal, previo informe del Departamento de Inspección Municipal, de la cancelación de la patente respectiva.

Si la inasistencia fuera provocada por enfermedad u otro motivo de fuerza mayor, ésta deberá justificarse por escrito al Departamento de Inspección Municipal, dentro de las siguientes 72 horas posteriores a la misma.

ARTICULO 21: Cada puesto deberá identificarse con una placa numerada que se mantendrá en lugar visible, y donde deberá constar el rubro, número de puesto y rol del comerciante.

ARTICULO 22: Los comerciantes una vez instalados, deberán retirar sus vehículos de las inmediaciones de la feria, y estacionarlos en lugares autorizados o señalizados previamente por la Municipalidad. (Se permitirá el estacionamiento de vehículos menores tras los puestos de las ferias, siempre que estos no obstaculicen ni impidan el normal tránsito peatonal de veredas y siempre que el titular cuente con un permiso escrito del dueño o arrendatario de la propiedad inmediata a la espalda de su puesto mediante la cual lo autorice a estacionar).



ARTICULO 23: Los comerciantes que utilicen carros isotérmicos en su comercio, deben mantener éstos en buenas condiciones de aseo e higiene y deberán acumular los desperdicios en receptáculos plásticos con tapa y dentro de bolsas de basura desechables.

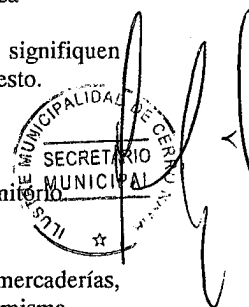
ARTICULO 24: Los comerciantes deberán dejar aseado su respectivo lugar de venta, acumular la basura en bolsas desechables, en espera de ser retiradas por el servicio de aseo.

Lo anterior de acuerdo a la Ordenanza de Aseo y de lo que dispongan, en terreno, los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

ARTICULO 25: El Municipio individualizará a todos los comerciantes, manteniendo para estos efectos, además del rol respectivo, un registro que consignará las notificaciones que sean procedentes y las sanciones que se les hubieren aplicado.

ARTICULO 26: Queda estrictamente prohibido:

- a) La confección o preparación en la vía pública de productos alimenticios, salvo en puestos expresamente autorizados para ello.
- b) La venta de alimentos en mal estado de conservación, la mezcla, en un mismo receptáculo, de varios productos que por su naturaleza orgánica al descomponerse, se contaminan o deterioran unos a otros.
- c) La venta de aves u otros animales vivos.
- d) La venta de ensaladas preparadas, excepto de aquellas expresamente autorizadas por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente. No obstante, se permitirá la venta de vegetales limpios, trozados y descortezados, en los puestos de los comerciantes que hubieren realizado un curso de Manipulación de Alimentos en establecimientos reconocidos, para tales efectos, por el Estado o por el Municipio.
- e) Mantener alrededor del puesto, cajones, carros, mercaderías u otros objetos que perturben el libre tránsito del público o que produzcan atochamiento peatonal.
- f) El uso de triciclos, bicicletas, u otros vehículos menores que dificulten el tránsito de peatones que circulan al interior de la feria.
- g) Botar o depositar en las calzadas o aceras, desperdicios de sus mercaderías, en este sentido, queda estrictamente prohibido el derramar aguas servidas a la vía pública
- h) La venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas u otros productos que signifiquen riesgo para la salud, conjuntamente con productos alimenticios en un mismo puesto.
- i) La permanencia de los alimentos en contacto directo con el suelo.
- j) Utilizar los locales, puestos de estas ferias, mercados, como habitación o dormitorio.
- k) Ocupar el espacio autorizado para funcionar en la respectiva feria, con mercaderías, carros u otros objetos, fuera de los días y horas hábiles de funcionamiento de la misma.



l) Levantar el puesto antes de la hora determinada, sin permiso especial, aun cuando se hayan agotado las mercaderías. En este último caso o ante la eventualidad de un imprevisto, solo podrá hacerlo tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito, previa comunicación y autorización del o los Dirigentes de la Feria respectiva donde ocurriese el imprevisto.

m) El ingreso de vehículos para cargar antes que se encuentren totalmente desarmados los puestos y guardadas las mercaderías.

n) La presencia de animales domésticos y de tiro dentro de los límites de funcionamiento de ferias y mercados.

ñ) Permanecer en los lugares de feria más allá del horario permitido.

o) la venta de productos distintos al giro señalado en su patente comercial.

ARTICULO 27: El comerciante que sea sorprendido, autorizando, facilitando, amparando o permitiendo comercio clandestino en su puesto o en otro lugar de la feria, será citado al Juzgado de Policía Local, a fin de que se le apliquen las sanciones que correspondan por la falta ocasionada, sin perjuicio de aquellos hechos que constituyan la calidad de delitos de competencia de los Juzgados de Garantía, en cuyo caso se deberá hacer la denuncia ante el Ministerio Público.

CAPITULO IV DE LOS COMERCIANTES



ARTICULO 28: Todo comerciante y/o ayudante, que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local.

En el caso de que se denuncie, se compruebe o se detecte in fraganti el uso y consumo de sustancias sicotrópicas por parte de algún comerciante y/o ayudante, así como también, el que sea denunciado y se compruebe su falta o, en definitiva, sea sorprendido orinando o defecando, por Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, vecinos residentes, clientes y/o Dirigentes o Delegados de las Ferias Libres, en lugares no autorizados aledaños a las ferias libres, se castigará, sin derecho a apelación de ningún tipo, sin perjuicio de la caducidad inmediata de la patente comercial, sin perjuicio de la correspondiente citación al Juzgado de Policía Local, en razón del carácter gravísimo de la falta que se trata.

ARTICULO 29: El Departamento de Inspección D. A. F., realizará una labor de control permanente y colaborará, cuando fuere necesario, con los funcionarios de la Secretaría Ministerial de Salud Metropolitana (Seremi de Salud), Servicios de Impuestos Internos (S. I. I.), Policía de Investigaciones de Chile (P. D. I.), Carabineros de Chile, Servicio Agrícola y Ganadero (S. A. G.), Servicio de Aduanas u otros.

ARTICULO 30: La reincidencia de infracciones a esta Ordenanza será causal suficiente para la extinción del Permiso en conformidad a las normas de la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 31: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0,5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales o, en su defecto, al tribunal competente.

ARTICULO 32: Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde a expresa petición de los Departamentos de Patentes Comerciales y de Inspección Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá aplicar al infractor de la presente Ordenanza Municipal, la medida caducidad del permiso o, dependiendo de la gravedad de la falta; la medida administrativa de suspensión para ejercer actividad comercial en las Ferias Libres, por un término de hasta 30 días corridos en los siguientes casos, los que serán considerados faltas graves:

- a) Participación del titular y/o sus ayudantes en hechos de violencia física y/o verbal con otros comerciantes y/o con el público consumidor, dirigentes o delegados e Inspectores Municipales o Fiscalizadores de organismos del Estado, con o sin resultado de lesiones. (En estos casos, el sancionado será el titular de la patente).
- b) Mal estado o mala calidad sanitaria de los artículos en venta.
- c) Desobedecer las instrucciones impartidas por funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.
- d) Proferir insultos o tratar indebidamente a clientes o funcionarios municipales u otros fiscalizadores, en el ejercicio de sus funciones, así como también a los Dirigentes o delegados de feria debidamente electos.
- e) Permanecer en la feria en estado de ebriedad o bajo los efectos de alcohol y/o drogas.
- f) Queda estrictamente prohibido que los comerciantes efectúen sus necesidades biológicas dentro o detrás de sus puestos, como asimismo en las cercanías de la feria, ya que de ser denunciados o sorprendidos por dirigentes, delegados, vecinos o inspectores municipales, estos, aparte de la correspondiente citación al Tribunal, serán sancionados en primera instancia con una suspensión por quince días calendarios de trabajo, y su reubicación de la feria donde fuere denunciado o sorprendido el hecho; en caso de reincidir en esta conducta, se solicitará la caducidad de la patente.
- g) Se sancionará en primera instancia con citación al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia, el botar aguas servidas a la vía pública, (en el caso de los carros de expendio de pescados y mariscos, puestos de manipulación y expendio de ensaladas, ventas de motes con huesillos, expendio de desayunos, etc.), como asimismo, igual medida se aplicará a aquellos comerciantes que al término de la jornada de trabajo no dejaren al menos apilados los desperdicios producidos en sus actividades comerciales, la reincidencia de estas conductas serán sancionadas con la caducidad del permiso municipal, asimismo, de igual forma, cada comerciante debe velar por dejar aseado su espacio, libre de papeles, bolsas .
- h) En el caso de los puestos donde se expendan alimentos manipulados, se les hará exigible contar con al menos un ayudante para evitar el contacto directo de dineros u otras especies con los alimentos, o, en su defectos, el uso de guantes sanitarios y gorros para evitar la caída del cabello estos, su no cumplimiento será sancionado con una suspensión de cinco



días calendario, en primera instancia, quince días calendario en la segunda notificación y la caducidad de la patente en la tercera ocasión.

ARTICULO 33: No se renovará la patente, a aquellos comerciantes que hubieren sido infraccionados tres veces en un mismo año calendario, por faltas o incumplimiento a esta Ordenanza.

Se caducará definitivamente la patente a aquellos comerciantes que fueren sorprendidos por funcionarios fiscalizadores, engañando en el peso de sus productos a sus clientes; o que realicen fraude o negocios ilícitos; o que denunciados por el publico, se comprare su comportamiento doloso.

ARTICULO 34: Si un giro inicia actividades gravadas con patente municipal sin obtenerla previamente, se entenderá para los efectos del Artículo 59° de la Ley de Rentas Municipales, que se encuentra en mora del pago de dicha contribución municipal desde el momento que le es notificada tal infracción por la Municipalidad.

ARTICULO 35: Por razones de salud, fundada en documentos emitidos por profesionales de la salud, que acrediten la imposibilidad del comerciante de realizar su actividad, la Municipalidad podrá autorizar el cambio de rubro.

CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1° TRANSITORIO: Para el caso de las denominadas "Ferias Modelo", estas deberán contar con un reglamento interno, el cual, deberá estar confeccionado en coherencia con las disposiciones municipales establecidas en la presente Ordenanza, el cual debe contar con el visto bueno de la Municipalidad.

ARTICULO 2° TRANSITORIO: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a contar de la fecha que señala el respectivo Decreto Alcaldicio, que la aprueba.

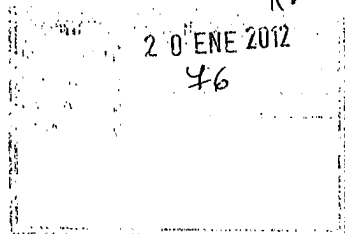
ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE,


FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
VRT/CEB/VCB/CUL


ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Todas las Direcciones.
- Juzgado de Policía Local.
- Carabineros 45° Comisaría.
- Oficina de Partes.



MEMO N° 51 /

ANT: 1. Memo N° 37 de Dirección de Administración y Finanzas, de fecha 18 de Enero de 2012.

MAT: Remite informe en derecho.

CERRO NAVIA, 19 ENE 2012

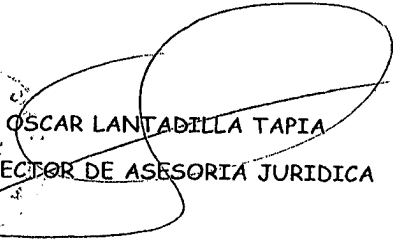
DE : Oscar Lantadilla Tapia
Director Asesoría Jurídica

A : Víctor Rolack Torres
Director de Administración y Finanzas

Junto con saludarlo, informo a Ud. el resultado de la reevaluación que esta Dirección ha realizado a la propuesta de modificación y actualización de la "Ordenanza Comunal de Ferias Libres":

La propuesta se ajusta al marco legal vigente e integra y modifica adecuadamente los vacíos que se aprecian en la Ordenanza Comunal de Ferias Libres vigente en la actualidad, por lo que se estima procedente su presentación ante el Honorable Concejo Municipal, para su posterior promulgación y entrada en vigencia.

Sin otro particular, saluda atentamente.


OSCAR LANTADILLA TAPIA
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

OLT/NLA
- Dirección de Administración y Finanzas
- Subdirección de Finanzas
- Asesoría Jurídica



Municipalidad de Cerro Navia
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Inspección.

MEMORANDUM N° 37 /

ANT. :Memorándum N° 798, de fecha 29 de
diciembre de 2011, de Asesoría Jurídica.

MAT. :Propuesta de modificación de Ordenanza
Comunal de Ferias Libres.

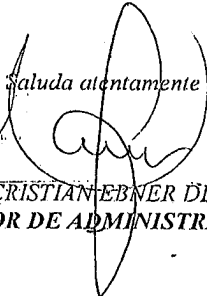
CERRO NAVIA, 18 ENE 2012

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (S)

A: SR. ASESOR JURÍDICO

De acuerdo a lo solicitado por Usted, adjunto remito a Usted, documento borrador que incluye las últimas modificaciones solicitadas por su Unidad, para su análisis jurídico y técnico, con miras a ser presentada al Honorable Concejo Municipal y a su futura promulgación y puesta en vigencia.

Saluda atentamente a Ud.,


CRISTIAN EBNER DE LAS PEÑAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (S)


VRT/CEDLPA/CUL/Mde.
Distribución:

- Asesoría Jurídica
- Sub Dirección de Finanzas
- Dpto. de Patentes Comerciales
- Dpto. de Inspección DAF
- Archivo DAF

REPUBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

ORDENANZA N° 02/2002/

CERRO NAVIA, 06 de Octubre de 2002

ORDENANZA COMUNAL SOBRE FUNCIONAMIENTO

DE FERIAS LIBRES, DE CHACAREROS Y

MERCADO DE PRODUCTORES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: Se entenderá por Ferias Libres, de Chacareros y Mercado de Productores, al comercio que se ejerza en días, horas y lugares abiertos expresamente determinados por la Municipalidad, para el expendio de alimentos de origen animal, vegetal, o mineral, entre productores o intermediarios y consumidores.

Las Ferias que funcionan dentro de los límites territoriales de la comuna de Cerro Navia, se regirán por la presente Ordenanza y por las disposiciones de las Ordenanzas Comunales sobre Normas Sanitarias Mínimas y aquella sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 2: Los rubros permitidos en las Ferias Libres de la Comuna serán los siguientes:

- **Chacarería y Frutas.**
- **Artículos de Aseo.**
- **Productos Alimenticios Perecibles**, bajo estricto cumplimiento de la normativa sanitaria vigente. Conforman este rubro:
 1. **Subproductos de Matadero.** Incluye la venta de guatitas, chunchules, panas, riñones, patas, sangre sólida, lengua, rabos, pucheros, cabezas, sesos, orejas y ubres; aves faenadas, aves enteras, huevos y embutidos de aves). Requiere Resolución Favorable del Servicio de Salud Metropolitano Ambiente, que autorice el expendio de los rubros subproductos de matadero y aves faenadas conjuntamente.
 2. **Pescados y Mariscos.** Incluye la venta de todo tipo de pescados y mariscos. Requiere Resolución Favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.
 3. **Desayunos.** Incluye venta de productos alimenticios perecibles, sándwichs, confites, bebidas de hasta un litro. Requiere Resolución Favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.
- **Productos Alimenticios no Perecibles**, envasados de fábricas autorizadas. Conforma este rubro:
 1. **Almacén.** Incluye venta de confites envasados, papel higiénico, alimentos envasados, abarrotes, cereales en general, alimentos para aves y perros, fideos y té a granel, condimentos, aliños, frutas secas, pasas, pickles, salsas, jugos para preparar, mote, harinas, vinagres, jugos cítricos, productos lácteos envasados, bebidas gaseosas de un litro o más.

condimentos, aliños, frutas secas, pasas, pickles, salsas, jugos para preparar, mote, harinas, vinagres, jugos cítricos, productos lácteos envasados, bebidas gaseosas de un litro o más.

Sin perjuicio de lo anterior, las patentes ya autorizadas que correspondan a otros rubros seguirán vigentes.

Los rubros a que hace referencia el inciso anterior son los siguientes:

- **Calzado.** Incluye la venta de zapatos en general, zapatillas, hawaianas, zapatillas de descanso, de levantar y de gimnasia, zapatos de fútbol y para deportes, artículos de cuero, cordones, tintas y reparadores de cuero, tapillas, hebillas para calzado, plantillas y pantinas.
- **Plantas.** Incluye la venta de yerbas, pomadas, flores, plantas, semillas, abonos y pesticidas, tierra de hoja, maceteros de greda, PVC y cerámica, herramientas para jardín.
- **Bazar.** Incluye venta de hilos, cierres, agujas, huinchas de medir, artículos de sastrería (exceptuando géneros), manteles, peinetas, perros para la ropa, cinta, elásticos, escobillas de ropa y de lavar, mamaderas, argollas para cortinas, bastidores, palillos de tejer, crochets, ganchos para la ropa, lanas, pañuelos, calzón de guaguas, papel higiénico, bolsas de compra, bolsos individuales y deportivos, cordones.
- **Cosmética y Perfumería.** Incluye venta de artículos de tocador como shampoo, jabón, talcos, algodón, cremas de belleza, maquillajes, dentífricos, cera depilatoria, emulsionados, artículos para afeitarse, pañales y pañuelos desechables, toallas higiénicas; cuadernos, artículos escolares, artículos de fantasía, libros y textos de estudio, juguetes plásticos, de madera y metal que no sobrepasen los 30 cm².
- **Venta de Ropa.** Incluye venta de calzoncillos, cuadros, calcetines, enaguas, camisetas, poleras y en general todo tipo de ropa interior; géneros en general, ropa, pantalones, trajes, blusas, chalecos, buzos, cortavientos, casacas, parkas, batas de levantar, cotonas, delantales, pijamas, productos destinados al aseo personal, de vestuario, domiciliario y casero, papel higiénico.
- **Menaje.** Incluye venta de cristalería, loza, vasos, jarros, bandejas, ceniceros y figuras en caja o granel, plásticos, bacinicas, lavatorios, bañeras, lavaplatos y todo tipo de artículos de aluminio para el uso del hogar; hojalatería, tostadores, ralladores, tinas, parrillas para asados, adornos y repuestos, relojes murales, cuadros gobelinos, linternas, cortinas de baño, rodillos, mechas para estufas, cuchillerías, espejos, artículos eléctricos como lámparas, repuestos eléctricos, cables, artesanía, electrodomésticos para el hogar, radios, televisores, batidoras, microondas, planchas, secadoras, lavadoras, computadoras, muebles de madera, metal, plásticos, cómodas, marquesas, comedores, sillas, mesas de centro, esquineros, roperos, muebles de cocina, muebles de oficina, bicicletas, triciclos, sábanas, almohadas, colchones, frazadas y cubrecamas, herramientas para el hogar y construcción.

ARTÍCULO 3: El lugar en que se instalará este tipo de comercio deberá cumplir con requisitos sanitarios y con aquellos relativos al tránsito y transporte público, que a continuación se detallan:

- a) Estar alejados de focos de insalubridad.
- b) Tener el piso pavimentado, o en su defecto contar con las exigencias básicas de salubridad para los productos y comodidad para los usuarios y feriantes.

- c) No producir molestias a la comunidad residente en el sector en que se ubican las ferias, en especial aquellas derivadas de la circulación vehicular y peatonal.

La disposición de las vías donde se inserten dichas ferias será certificada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, quedando expresamente prohibido utilizar vías pertenecientes a la red vial básica o licitada para el transporte público de pasajeros, salvo aquellos casos que la Dirección de Tránsito y Transporte Público expresamente lo justifique, y siempre que ello no signifique una interrupción del flujo vehicular.

- d) Contar con baño químico en un número no inferior a cuatro baños por feria. Los baños químicos podrán ser reemplazados por baños de carácter público, ubicados especialmente para este efecto, en instalaciones cercanas.

ARTÍCULO 4:

La determinación de la reubicación de las ferias, se ordenará mediante Decreto Alcaldicio, en atención a razones de utilidad pública o fuerza mayor, que ponderará la propia Municipalidad. Se ponderarán para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, las siguientes consideraciones:

- a) Cuando se haya producido un deterioro de las vías producto de la instalación de las ferias.
- b) Cuando las vías ocupadas para estos efectos, se hubieren transformado en factor de accidentes de tránsito reiterados.
- c) Eventual Licitación de vías públicas.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO

DE PATENTES

ARTÍCULO 5: El otorgamiento de las patentes se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) La solicitud de patente, se hará mediante formulario especialmente confeccionado para estos efectos y que entregará la Municipalidad a través del Departamento de Patentes Comerciales, la que deberá acompañarse con los siguientes documentos:
- Certificado de Antecedentes.
 - Certificado de Residencia otorgado por Carabineros de Chile.
 - 2 Fotos tamaño carné.
 - Resolución Favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, cuando se trate del expendio de aquellos alimentos contenidos en los rubros Subproductos de Matadero; Desayuno; u otros que el servicio determine.
 - Iniciación de Actividades.
 - En casos calificados y a requerimiento del Municipio, se deberá acreditar la condición socio-económica mediante informe social otorgado por la DIDECO.
- b) Previa a la aprobación de la patente se solicitará al Departamento de Inspección Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, informe sobre la existencia de cupos en las Ferias Libres y la verificación del domicilio del postulante.
- c) Se dará preferencia a personas de la tercera edad y discapacitados, dejando un 5% del total de cupos en cada feria, para cada uno de estos grupos.

- d) Se dará preferencia a personas que residan en la comuna de Cerro Navia.
- e) En casos debidamente justificados, podrán autorizarse permisos temporales especiales para un máximo de dos ayudantes por puesto, mediante pago de un derecho de 1 U.T.M., semestral. Asimismo, los ayudantes deberán cumplir todas las disposiciones de la presente Ordenanza.

Para postular a la condición de ayudante se exigirán los mismos requisitos que al titular.

El incumplimiento de esta disposición será causal de citación al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia, cuya reincidencia podrá significar la caducidad de la patente respectiva.

- f) Serán días y horas hábiles para el funcionamiento de ferias libres, chacareros y mercados, los siguientes:
 - Lunes a viernes, desde las 08.00 hasta las 15.30 horas. Los puestos deberán estar completamente levantados a las 16:00 horas, debiendo dejar despejados los lugares de funcionamiento.
 - Sábados, domingos y festivos, desde las 08.00 horas hasta las 16.00 horas. Los puestos deberán estar completamente levantados a las 16:30 horas debiendo dejar despejados el lugar de funcionamiento.

El horario de ingreso de vehículos a descargar mercaderías a las ferias libres, será como máximo hasta las 10:00 horas, quedando estrictamente prohibido ingresar luego de ese horario.

El incumplimiento de los días y horas hábiles antes señalados, será motivo de citación al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia.

ARTÍCULO 6: Los comerciantes deberán contar con el permiso a que hace referencia la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales, y que autoriza el uso, a título precario, de un bien municipal o nacional de uso público.

Asimismo deberán pagar los derechos que establecidos en la misma Ordenanza, y las obligaciones tributarias correspondientes.

ARTÍCULO 7: La distribución de los puestos de ferias libres corresponderá al Departamento de Inspección Municipal, tomando en consideración los productos en venta y la antigüedad de los comerciantes en este último caso y ante eventuales desavenencias entre los comerciantes, se considerará la opinión de los Dirigentes de la feria donde se suscite el problema.

Se deja establecido, que los carros de pescados, sub-productos, aves y huevos deberán ser instalados al final o comienzo de la feria, dependiendo de la realidad de cada una, siendo competencia del Departamento de Inspección Municipal, disponer dichas ubicaciones.

ARTÍCULO 8: Los días 17 de septiembre, y 24 y 31 de diciembre, se podrá autorizar el funcionamiento de las ferias libres que lo soliciten, previa aprobación de la Junta de Vecinos del sector, siendo responsabilidad de los titulares de cada solicitud, dejar el lugar aseado y retirar los residuos generados en el lugar.
Su ubicación será la que corresponde a las ferias de los días jueves y domingo, hasta las 21:30 horas, y deberán levantarse, a más tardar, a las 22:00 horas.

ARTÍCULO 9: La patente autorizada para el ejercicio de este comercio es personal, intransferible, y esencialmente revocable. Sin embargo, aquellos comerciantes con más de

20 años en posesión de una patente podrán renunciar a ella y proponer que se otorgue una nueva patente del mismo giro, a quien ellos designen.

Dicha proposición será priorizada en su otorgamiento por la Municipalidad, siempre y cuando el o las personas propuestas cumplan con los requisitos y obligaciones emanadas en la Ordenanza.

ARTÍCULO 10: Los comerciantes que tengan más de 15 años en posesión de una patente podrán cambiar el rubro de ésta, a aquellos rubros no disponibles, enumerados en el inciso tercero del artículo 2 de la presente Ordenanza Comunal.

ARTÍCULO 11: Se prohíbe la ubicación de los comerciantes informales a menos de 100 metros de las ferias libres; sin embargo, ellos podrán instalarse a continuación de la feria, siempre que cuenten con la autorización de la asamblea de ésta; documento que deberá hacerse llegar en forma escrita y formal al Departamento de Patentes Comerciales, en el plazo máximo de 60 días desde que se hubieran instalado.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12: La patente deberá instalarse en un lugar visible de cada puesto, y estar siempre disponible, a requerimiento de los funcionarios fiscalizadores.

ARTÍCULO 13: Los puestos de estas ferias deberán contar con tarimas de dimensiones adecuadas al rubro, con una altura mínima de 60 centímetros. Deberán estar protegidos de los rayos solares y lluvia por medio de toldos o carpas con armazón metálica articulada, fácilmente desmontable y transportable, los que deberán tener dimensiones y altura uniforme de 2,20 metros.

Se deberá mantener en buen estado y perfecto aseo las instalaciones, carpas y útiles en general.

El espacio a ocupar por cada puesto no podrá exceder la superficie autorizada legalmente, para ocupar un Bien Nacional de Uso Público; esto es, 4 metros de frente por 2,50 metros de fondo.

El Municipio establecerá en conjunto con los Dirigentes de cada feria el tipo y color de los módulos y el plazo para el cumplimiento de esta norma.

La que será evaluada por el Municipio a través de su Departamento de Patentes Comerciales, el que anualmente incentivará a los comerciantes que cumplan con la precitada norma, mediante una rebaja en los derechos municipales.

ARTÍCULO 14: Los puestos que no dispongan de sistemas de frío, sólo podrán expender frutas, verduras, frutos del país, alimentos envasados que no requieran protección especial del frío o del calor (abarrotes), encurtidos, trigomote, condimentos, huevos y quesos maduros.

ARTÍCULO 15: Los puestos que expendan encurtidos, trigomote, quesos maduros y similares deberán contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección del medio exterior. Todos estos alimentos deberán necesariamente, provenir de fábricas autorizadas.

ARTÍCULO 16: Los alimentos perecibles, tales como pescados, mariscos, sub-productos cárneos, aves; se expenderán sólo en carros isotérmicos que cuenten con la correspondiente Resolución Favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente para su funcionamiento, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar contruidos de material sólido, resistente, inoxidable, impermeable, no poroso y lavable.

- b. Contar con espacio suficiente para la exhibición y almacenamiento de los alimentos y el trabajo expedito de los manipuladores.
- c. Contar con aislamiento térmico del medio exterior y con algún sistema de refrigeración o estanque con hielo, para mantener permanentemente refrigerados los alimentos.
- d. Contar con estanque de agua potable de capacidad suficiente para las necesidades del rubro, con un mínimo de 70 litros y un estanque receptor de aguas servidas.
- e. Los mesones deberán ser de cubierta lisa, material impermeable, inoxidable y lavable.
- f. Los carros se dedicarán exclusivamente al rubro para el que han sido autorizados.
- g. Los carros en su parte exterior deberán estampar el número y fecha de la Resolución Favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, nombre del propietario, domicilio donde se guarda el carro y la naturaleza de los productos que se expenden.
- h. Estar dotados de recipientes con tapa para las basuras y bolsas plásticas para disponer los desperdicios.
- i. Los carros deberán contar, además, con vitrinas de exhibición de productos alimenticios, para protegerlos del medio exterior.

ARTÍCULO 17: Queda prohibido lavar los carros en la vía pública.

ARTÍCULO 18: Los carros destinados a la venta de mote con huesillos y aquellos del rubro Desayunos (sándwichs fríos, té y café), deberán contar con la respectiva Resolución Favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

ARTÍCULO 19: Los alimentos perecibles tales como pescados, mariscos, subproductos cárneos y las aves faenadas, deberán proceder de establecimientos autorizados por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

Los pescados deberán expenderse eviscerados, frescos, enteros con cabeza y branquias. Las especies de mayor peso tales, como albacora, atún y cojinova, podrán, venderse trozadas.

Los mariscos deben obligadamente venderse vivos. Se prohíbe la venta de mariscos o parte de ellos en bolsas u otros envases.

Sólo se permitirá el expendio de locos desvalvados en temporadas de extracción autorizadas por Ley.

Se permitirá a solicitud y en presencia del comprador, la extracción de aquellas partes comestibles de erizos y piures, así como el trozado y fileteado de pescados.

Sin perjuicio de lo anterior, la venta de estos alimentos como de cualquier otro tipo, estará sujeta a las disposiciones reglamentarias emanadas de la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 20: Los puestos deberán instalarse obligatoriamente los días y horas especialmente autorizados por esta ordenanza para el funcionamiento de ferias.

El incumplimiento de esta obligación por tres veces seguidas o cuatro veces en un mismo mes sin justificación, será causal de la extinción del permiso para funcionar en la feria a la que no se asistió.

Una vez extinguido el permiso, por los motivos antes señalados, el afectado deberá realizar la correspondiente solicitud de postulación a la(s) respectiva(s) feria(s), para su reincorporación.

La inasistencia, que en los términos descritos en el inciso segundo, se produjere en todas las ferias respecto de las cuales se tiene permiso para funcionar, será causal, previo informe del Departamento de Inspección Municipal, de la cancelación de la patente respectiva.

Si la inasistencia fuera provocada por enfermedad u otro motivo de fuerza mayor, ésta deberá justificarse por escrito al Departamento de Inspección Municipal, dentro de las siguientes 72 horas posteriores a la misma.

ARTÍCULO 21: Cada puesto deberá identificarse con una placa numerada que se mantendrá en lugar visible, y donde deberá constar el rubro y rol del comerciante.

ARTÍCULO 22: Los comerciantes una vez instalados, deberán retirar sus vehículos de las inmediaciones de la feria, y estacionarlos en lugares autorizados o señalizados previamente por la Municipalidad.

ARTÍCULO 23: Los comerciantes que utilicen carros isotérmicos en su comercio, deben mantener éstos en buenas condiciones de aseo y deberán acumular los desperdicios en receptáculos plásticos con tapa y dentro de bolsas de basura desechables.

ARTÍCULO 24: Los comerciantes deberán dejar aseado su respectivo lugar de venta, acumular la basura en bolsas desechables, en espera de ser retiradas.

Lo anterior de acuerdo a la Ordenanza de Aseo y de lo que dispongan, en terreno, los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

ARTÍCULO 25: El Municipio individualizará a todos los comerciantes, manteniendo para estos efectos, además del rol respectivo, un registro que consignará las notificaciones que sean procedentes y las sanciones que se les hubieren aplicado.

ARTÍCULO 26: Queda estrictamente prohibido:

- a) La confección o preparación en la vía pública de productos alimenticios, salvo en puestos expresamente autorizados para ello.
- b) La venta de alimentos en mal estado de conservación, o la mezcla, en un mismo receptáculo, de varios productos que por su naturaleza orgánica al descomponerse, se contaminan o deterioran unos a otros.
- c) La venta de aves u otros animales vivos.
- d) La venta de ensaladas preparadas, excepto de aquellas expresamente autorizadas por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente. No obstante, se permitirá la venta de vegetales limpios, trozados y descortezados, en los puestos de los comerciantes que hubieren realizado un curso de Manipulación de Alimentos en establecimientos reconocidos, para tales efectos, por el Estado.
- e) Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan atochamiento peatonal.
- f) El uso de triciclos, bicicletas, u otros vehículos menores que dificulten el tránsito de peatones que circulan al interior de la feria.
- g) Botar o depositar en las calzadas o aceras, desperdicios de sus mercaderías.

- h) La venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas u otros productos que signifiquen riesgo para la salud, conjuntamente con productos alimenticios en un mismo puesto.
- i) La permanencia de los alimentos en contacto directo con el suelo.
- j) Utilizar los locales o puestos de estas ferias o mercados, como habitación o dormitorio.
- k) Ocupar el espacio autorizado para funcionar en la respectiva feria, con mercaderías, carros u otros objetos, fuera de los días y horas hábiles de funcionamiento de la misma.
- l) Levantar el puesto antes de la hora determinada, sin permiso especial, aún cuando se hayan agotado las mercaderías. En este caso podrá hacerlo tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.
- m) El ingreso de vehículos para cargar antes que se encuentren totalmente desarmados los puestos y guardadas las mercaderías.
- n) La presencia de animales domésticos y de tiro dentro de los límites de funcionamiento de ferias y mercados.

ARTÍCULO 27: El comerciante que sea sorprendido, autorizando, facilitando, amparando o permitiendo comercio clandestino en su puesto o en otro lugar de la feria, será notificado al Juzgado de Policía Local.

CAPITULO IV

DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 28: Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local.

La reincidencia de esta falta, se castigará con la caducidad de la patente, sin perjuicio de la correspondiente notificación al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 29: El Departamento de Inspección Municipal, realizará una labor permanente y colaborará, cuando fuere necesario, con los funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

ARTÍCULO 30: En el caso de las patentes municipales correspondientes a actividades ejercidas en Bien Nacional de Uso Público o Municipales, la reincidencia de infracciones a esta Ordenanza será causal suficiente para la extinción del Permiso en conformidad a las normas de la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0,5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 32: Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde a expresa petición de los Departamentos de Patentes Comerciales y de Inspección Municipal, podrá aplicar al infractor de la presente Ordenanza Municipal, la medida administrativa de suspensión para ejercer actividad comercial en las Ferias Libres, por un término de hasta 30 días corridos en los siguientes casos, que serán considerados faltas graves:

- a) Participación del titular y/o sus ayudantes en hechos de violencia física o verbal con otros comerciantes y/o con el público consumidor. En este caso, el sancionado será el titular de la patente.
- b) Mal estado o mala calidad sanitaria de los artículos en venta.
- c) Desobedecer las instrucciones impartidas por funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.
- d) Proferir insultos o tratar indebidamente a clientes o funcionarios municipales u otros fiscalizadores, en el ejercicio de sus funciones.
- e) Permanecer en la feria en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 33:

No se renovará la patente, a aquellos comerciantes que hubieren sido infraccionados tres veces en un mismo año, por faltas o incumplimiento a esta Ordenanza.

Se caducará definitivamente la patente a aquellos comerciantes que fueren sorprendidos por funcionarios fiscalizadores, engañando en el peso de sus productos a sus clientes; o que realicen fraude o negocios ilícitos; o que denunciados por el público, se comprare su comportamiento doloso.

ARTÍCULO 34:

Si un giro inicia actividades gravadas con patente municipal sin obtenerla previamente, se entenderá para los efectos del Artículo 59° de la Ley de Rentas Municipales, que se encuentra en mora del pago de dicha contribución municipal desde el momento que le es notificada tal infracción por la Municipalidad.

ARTÍCULO 35:

Por razones de salud, fundada en documentos emitidos por profesionales de la salud, que acrediten la imposibilidad del comerciante de realizar su actividad, la Municipalidad podrá autorizar el cambio de rubro.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO:

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, el Alcalde podrá autorizar excepcionalmente y en casos calificados, el cambio de giro de las patentes vigentes.

Esta facultad podrá ser ejercida dentro de los seis meses a contar de la publicación de esta Ordenanza.

Para acceder a este beneficio, los comerciantes interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de patente comercial de feria libre, con una antigüedad de a lo menos cinco años.
- b) Residir, de preferencia, en la comuna de Cerro Navia.
- c) Haber mantenido comportamiento adecuado (asistencia regular, no registrar partes, patente al día, etc.).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE, (fdo) CRISTINA GIRARDI LAVIN, Alcaldesa, FRANCISCO MARTINEZ FERNÁNDEZ, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines que sean procedentes,


MARIA SOLEDAD ARESTIZABAL ESCALONA
 Secretaria Municipal (S)